



Consulta pública previa sobre el proyecto de Real Decreto por el que se crea el Consejo Asesor de Economía Circular y se establece su composición y funcionamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas y con carácter previo a la elaboración de proyectos de reglamentos, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea la siguiente consulta.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este documento, por plazo de treinta días naturales, **desde el 14 de mayo hasta el 12 de junio de 2026, ambos inclusive**, a través del siguiente enlace al formulario de recepción de aportaciones: <https://forma.administracionelectronica.gob.es/form/open/corp/69fbd4f9-4e9c-4881-91e3-0c50a05db790/xnrk>.

A este respecto, cabe señalar que únicamente serán tomadas en consideración las respuestas en las que el remitente esté identificado mediante firma electrónica, debiendo incluirse también los datos de contacto y, en particular, el correo electrónico. **Se ruega que las aportaciones se ajusten al formato del formulario facilitado.**

1. Antecedentes y problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

La Estrategia Española de Economía Circular (en adelante, “**EEEC**”) – España Circular 2030 – aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de junio de 2020 y desarrollada a través de la puesta en marcha de los sucesivos planes de acción de economía circular (en adelante, “**PAEC**”), tal y como se establece en el artículo 12 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, constituye el marco de referencia frente al desafío del cambio de modelo productivo actual hacia una economía circular.

Tanto la EEEEC como los PAEC definen el Consejo de Economía Circular (en adelante, “**CEC**”) como uno de los principales instrumentos de gobernanza para esta tarea,



representando un espacio de colaboración público-privada con todos los agentes económicos, ambientales y sociales implicados en el cambio de modelo, para avanzar coordinadamente en esta materia y en el que también podrán participar expertos del mundo académico.

En la actualidad, el CEC funciona como un grupo de trabajo, en el cual intervienen los Ministerios coproponentes de la EEEC junto con los agentes económicos, ambientales y sociales, con el objeto de definir conjuntamente directrices para la elaboración de los siguientes PAEC (habiéndose aprobado dos y encontrándose el tercero, para el periodo 2027-2030, al inicio de su elaboración), el seguimiento de su ejecución y la formulación de propuestas y contribuciones a la modelización de la economía circular. Su última reunión tuvo lugar el pasado 27 de febrero de 2026.

Una vez demostrada la relevancia de la actuación del CEC como órgano de propuesta y consulta en materia de economía circular, el segundo PAEC ha previsto de forma expresa, como Medida Transversal Adicional en materia de gobernanza, dotarlo de carácter formal mediante la aprobación del correspondiente instrumento jurídico:

“El Comisionado para la Economía Circular impulsará la aprobación de la regulación por la que se regulará la estructura y funcionamiento del Consejo Asesor de Economía Circular, proveyendo de un texto normativo que defina la naturaleza de este órgano de consulta, las funciones, composición y nombramiento de sus miembros que representarán a los agentes económicos, ambientales y sociales, incluidas las empresas de inserción.”

En consecuencia, la aprobación de esta norma permitirá revestir formalmente al CEC de la naturaleza jurídica de órgano colegiado interministerial y de participación, así como cumplir con la ejecución del segundo PAEC. De la misma forma, permitirá dotar de seguridad jurídica a la actuación de sus miembros, al regular su composición y funcionamiento.

El CEC pasará a denominarse Consejo Asesor de Economía Circular (en adelante, “**CAEC**”).

2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Como se ha indicado, la norma pretendida se justifica en la necesidad de dar cumplimiento a una de las Medidas Transversales Adicionales en materia de gobernanza recogidas en el segundo PAEC durante su periodo de vigencia, consistente en la aprobación del instrumento jurídico que regule el CAEC.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se requiere de norma específica para la creación de órganos colegiados cuando se les atribuya, entre otras, competencias de propuesta y seguimiento, la cual deberá revestir la forma de Real Decreto cuando se trate de órganos colegiados interministeriales y el titular de su presidencia tenga rango superior al de Director General.

En consecuencia, la norma por la que se cree y regule el CAEC debe revestir la forma de Real Decreto.

3. Objetivos de la norma.

La propuesta normativa persigue, en primer lugar, el objetivo de creación formal del CAEC como órgano colegiado interministerial y de participación, el cual se adscribirá al Ministerio



para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El CEC ya funciona actualmente como grupo de trabajo, habiéndose evidenciado su importancia como espacio de colaboración, diálogo y participación del sector público estatal y los agentes económicos, ambientales y sociales en el cambio hacia un modelo de economía circular.

Además, la futura norma establecerá la composición y el funcionamiento de este órgano, regulándose, en particular, los siguientes aspectos:

- Las funciones que específicamente le corresponde ejercer al CAEC.
- La composición del CAEC y el nombramiento de sus miembros: segmentos de actividad representados, número de miembros, duración del nombramiento, etc.
- Frecuencia de las convocatorias.

4. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

No se aprecia la existencia de una alternativa no regulatoria por cuanto, tal y como se ha señalado en este documento, la aprobación de un instrumento jurídico para el CAEC es una medida prevista expresamente en el segundo PAEC.

Por otro lado, como se ha indicado anteriormente, las previsiones de la Ley 40/2015 exigen que la futura norma revista la forma de Real Decreto, por lo que tampoco se plantean alternativas regulatorias en este caso.